

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Acción de Tutela Radicado 05 615 31 84 002 2020-00305 00

Accionante: FRANCISCO LEONEL CAÑAVERAL JARAMILLO

Accionados: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Referencia: Remite Tutela por fenómeno Tutelatón

Providencia: Interlocutorio N°356 de 2020

De conformidad con el Decreto 1834 del 16 de septiembre del 2015, mediante el cual se establecen las normas de reparto de la tutela cuando se presenta el fenómeno de "TUTELATÓN", se indica que con el fin de salvaguardar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución de Tutelas idénticas, resulta procedente acumular dicha acción Constitucional en cabeza del Despacho Judicial que primeramente haya avocado conocimiento de la misma tal y como lo prevé el artículo 1<sup>o</sup> del precitado acuerdo:

“Reparto de acciones de Tutela masivas. Las acciones de Tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o un particular, se asignarán todas al despacho judicial que, según reglas de competencia, hubiese avocado en lugar el conocimiento de la primera de ellas”.


Así las cosas, se tiene que la presente acción Constitucional fue interpuesta en causa propia por el señor FRANCISCO LEONEL CAÑAVERAL JARAMILLO y recepcionada en esta dependencia judicial el día jueves diecinueve de noviembre de 2020 a las 3:01 pm, y que previo a avocar su conocimiento, se observa en el SISTEMA DE GESTIÓN que ha sido el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA** ante quien se avocó conocimiento de otra acción de Tutela, donde las partes, hechos y peticiones de dicha querrela Constitucional son idénticas a las de la presente.

Por lo tanto, en virtud de la identidad entre los accionantes y los accionados (SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL) y de las peticiones pedidas, procede esta instancia a remitir la presente acción Constitucional al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA**, conforme lo dispuesto en el artículo 1<sup>o</sup> en comento. Por lo tanto, este Juzgado

RESUELVE

Remitir la presente acción de Tutela al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANTIOQUIA**, para que sea acumulada con la acción de Tutela que se conoce hasta el momento en ese despacho.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ  
JUEZ